CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de *Declaración De Unión Marital De Hecho, Disolución Y Liquidación De Sociedad Patrimonial*, radicado bajo el N°. 2021-00096-00, promovido por el señor **SAHIR ELIAS REQUENA JUNIELES**, contra la señora **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO,** informándole que la parte demandada contesto la demanda. Así mismo le informo que esta providencia había salido el día 07 de abril hogaño, sin embargo, la misma no se pudo notificar por estado, debido a que no hubo fluido eléctrico e internet. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 12 de abril de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: SAHIR ELIAS REQUENA JUNIELES
DEMANDADO: ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO
RAD: 704293184001-2021-00096-00

Mediante proveído de fecha diciembre 30 de 2021, este despacho inadmitió la presente demanda de Declaración De Unión Marital De Hecho, Disolución Y Liquidación De Sociedad Patrimonial, promovida por el señor **SAHIR ELIAS REQUENA JUNIELES**, en contra de la señora **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO,** la cual fue subsanada el 07/01/2022.

Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, se procedió a la admisión de la presente demanda, y el 08/02/2022 la parte pasiva, a través de apoderada judicial, contestó a la demanda, sin proponer excepciones de cualquier naturaleza.

Por consiguiente, lo procedente en este estado del proceso, es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del aplicativo virtual Lifesize.

Por último, se hace necesario señalar que en aras de garantizar el debido proceso y defensa de todas las partes del proceso, esta judicatura profiere nuevamente el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 26 de abril de 2022, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese los interrogatorios de parte del demandante **SAHIR ELIAS REQUENA JUNIELES** y de la demandada **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**.

CUARTO: Por secretaría, ofíciese a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

O.L.O.H.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3db00b25b889d45088af2861f8d1fe9f88738dae27379320ec7399e2d898fe5
Documento generado en 12/04/2022 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica